

ORDEN de 8 de febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la concesión de ayudas a la mejora de hábitat en los terrenos en régimen cinegético especial de Castilla y León.

El medio natural de Castilla y León constituye potencialmente un excelente hábitat para la fauna silvestre, lo que ha dado lugar a la existencia de una importantísima y creciente actividad cinegética, con clara repercusión social.

Esto puede suponer un importante recurso económico para un medio rural necesitado de toda aportación complementaria a su, cada vez más, exigua renta agraria.

Sin embargo, la acción conjunta y simultánea de diversos factores, ha dado lugar a que importantes zonas de nuestra región presenten en la actualidad un estado de regresión de las poblaciones cinegéticas que puede calificarse de altamente preocupante.

A ello no es ajena la profunda transformación que ha sufrido el hábitat cinegético de nuestros campos, paralela a la intensificación de los usos agrarios y a las actuaciones de modificación de las infraestructuras correspondientes. Tampoco es desconocida la incidencia de un creciente furtivismo que ha venido acompañado de la progresiva desaparición de la tradicional figura del guarda rural.

Con la finalidad de intentar aminorar los efectos de los factores negativos mencionados, así como para lograr una mejora del hábitat para la fauna silvestre, cinegética y no cinegética, de nuestra región, se dicta la siguiente Orden que pretende fomentar la realización, por parte de los titulares de terrenos en régimen cinegético especial, de una serie de actuaciones encaminadas a lograr los objetivos reseñados, a la vez que se procura fomentar el asociacionismo de dichos titulares en aras de lograr unas mayores unidades de gestión cinegética, indispensables en la concepción moderna del aprovechamiento cinegético.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Serán objeto de las ayudas a que se refiere esta disposición, las obras, trabajos, actuaciones y servicios que se especifican en los art. 4º. y 5º. de esta Orden, cuando éstos se realicen en terrenos ubicados en el territorio de Castilla y León, siempre que los mismos tengan la consideración de terrenos en régimen cinegético especial, de acuerdo con la Ley 1/1.970, de Caza, y su Reglamento.

Art. 2º.- Podrán ser beneficiarios de dichos auxilios, los titulares de los derechos cinegéticos de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, así como las asociaciones de los mismos, legalmente constituidas, que tengan entre sus fines la mejora cinegética conjunta de sus terrenos, siempre que éstos sean colindantes.

Será requisito indispensable para poder acceder a estas ayudas, contar con Plan de Ordenación Cinegética en vigor, y estar al corriente de los pagos de matriculación, cuando proceda.

Art. 3°.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se otorgarán por la Consejería mediante Resolución de la Dirección General del Medio Natural, con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, dentro del límite presupuestario disponible, concediéndose las mismas según el orden de prioridad marcado por la fecha de recepción de las solicitudes debidamente cumplimentadas en cada Servicio Territorial, y dentro de ello, por la mayor superficie de los terrenos objeto de actuación.

Transcurrido un plazo de ocho meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la subvención se entenderá denegada.

Art. 4°.- Las obras, trabajos, actuaciones y servicios que pueden ser objeto de ayuda, así como las subvenciones a conceder según los casos y en relación con el presupuesto que para cada solicitud apruebe la Consejería, según lo establecido en el artículo 8° de la presente Orden, serán los siguientes:

a) el 25 % para:

Realización de siembras para la caza.

b) el 30 % para:

Instalación de refugios para la caza.

Instalación de bebederos y de comederos.

c) el 35 % para:

Realización de plantaciones arbustivas de refugio para la caza.

Los porcentajes totales anteriores se verán aumentados según la tabla siguiente:

Terrenos objeto de la mejora	Incremento del hábitat cuya superficie sea	porcentual
Mayor de 3.000 Has. y menor de 6.000 Has.	5 %...	
Mayor de 6.000 Has. y menor de 10.000 Has.	10 %...	
Mayor de 10.000 Has. y menor de 15.000 Has.	15 %...	
Mayor de 15.000 Has. y menor de 20.000 Has.	20 %...	
Mayor de 20.000 Has. y menor de 30.000 Has.	25 %...	
Mayor de 30.000 Has.	30 %...	

d) Vigilancia mediante Guardería Juramentada:

1.- Terrenos objeto de vigilancia cuya superficie sea superior a 6.000 Has. e inferior a 10.000 Has: Subvención del 50% del presupuesto aprobado.

2.- Terrenos objeto de vigilancia cuya superficie sea superior a 10.000 Has e inferior a 20.000 Has: Subvención del 65% del presupuesto aprobado.

3.- Terrenos objeto de vigilancia cuya superficie sea superior a 20.000 Has. e inferior a 30.000 Has.: Subvención del 80% del presupuesto aprobado.

4.- Terrenos objeto de vigilancia cuya superficie sea superior a 30.000 Has.: Subvención del 90% del presupuesto aprobado.

En el caso de tratarse de contratación anual con dedicación exclusiva, los porcentajes anteriores tendrán un aumento del 10%.

En esta subvención podrán incluirse los costes del material auxiliar necesario, siempre que los mismos no superen el 25% de los gastos de personal.

El plazo máximo de vigilancia subvencionable por las ayudas reguladas en la presente Orden no podrá exceder de un año.

Art. 5º.- Cuando, a juicio de la Dirección General del Medio Natural, existan terrenos de los cuales dependa la persistencia y/o fomento de especies catalogadas como en peligro de extinción, o de interés especial singularmente amenazadas, así como para los terrenos incluidos dentro de un Espacio Natural Protegido, las ayudas para las actuaciones anteriores o para otras de mejora del hábitat o de suelta de especies presa que el solicitante podrá proponer, podrán llegar al 100% del presupuesto aprobado. La concesión de estas ayudas será siempre facultativa, en función de la idoneidad de las medidas propuestas y de las especies a que vayan dirigidas.

Art. 6º.- Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación 06.03.035.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994, por un importe máximo de 79.000.000 de pts. Esta cantidad podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

Art. 7º.- Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo oficial que se incluye como Anexo de la presente Orden, el cual será correctamente cumplimentado en todos sus apartados, deberán tener entrada en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en que radique el terreno cinegético especial, dentro del plazo comprendido entre los días 1 y 31 de marzo, ambos inclusive.

Dichas solicitudes, que deberán estar firmadas por el Titular de los derechos cinegéticos o su representante legal, se acompañarán de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las distintas actuaciones previstas, indicando en su caso los materiales a emplear y presupuesto individualizado para cada tipo de actuación.
- Croquis descriptivo de las diferentes obras o instalaciones.
- Plano de situación de las distintas actuaciones.
- Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretenden realizar las actuaciones solicitadas, cuando se refieran a lo contemplado en los apartados a) b) y c) del art. 4º.

Solamente se admitirá una solicitud por año, si bien cada petición podrá referirse a varios tipos de actuación.

Art. 8º.- La Dirección General del Medio Natural, a través de los Servicios Territoriales correspondientes, y a la vista de las características de la actuación solicitada, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse, y modificar los presupuestos propuestos por el solicitante, cuando no estime correctos los precios o las unidades de obra.

Art. 9º.- La Dirección General del Medio Natural se reserva la facultad de exigir los estudios complementarios pertinentes para garantizar los valores naturales de la zona, con independencia de la cuantía presupuestada por el solicitante.

Art. 10.- Los expedientes para la obtención de estas ayudas se tramitarán a través del correspondiente Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para lo cual la Sección de Coordinación del Medio Natural de dicho Servicio estudiará las solicitudes recibidas y propondrá a la Dirección General del Medio Natural la aprobación de aquellos expedientes que se consideren técnicamente correctos.

Art. 11.- Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, podrán ejecutar las actuaciones objeto de las mismas durante el año 1.994 y el siguiente, si bien deberán estar efectuadas y comunicada su realización al correspondiente Servicio Territorial antes del 1 de noviembre de 1.995.

Art. 12.- Una vez que el peticionario tenga concedida la ayuda y haya ejecutado, dentro de los plazos indicados, los trabajos o la vigilancia, o una parte de los mismos sin intención de continuarlos, lo comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que se certifique la obra o vigilancia efectuada, sin cuyo requisito no se ordenará el pago de la ayuda.

Art. 13.- Los Servicios, a medida que reciban las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, y a través de la Sección de Coordinación del Medio Natural, inspeccionarán las obras objeto de ayuda certificando los trabajos realizados y cuantificando la parte de subvención que corresponda a los mismos, en consonancia con los trabajos y presupuestos aprobados.

En el caso de vigilancia, los beneficiarios deberán acreditar el gasto ocasionado mediante la presentación de las oportunas nóminas y correspondientes justificantes del pago a la Seguridad Social, o mediante el contrato suscrito con una empresa del sector junto con los correspondientes justificantes del pago del mismo, así como de los medios auxiliares utilizados, en su caso.

Art. 14.- Recibidas en la Dirección General del Medio Natural las citadas certificaciones, se comprobará la concordancia de sus datos con los obrantes en los respectivos expedientes aprobados, procediéndose a continuación a tramitar las correspondientes órdenes de pago.

Art. 15.- El pago de las ayudas se realizará por la Tesorería de la Junta de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a través de la Entidad que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Art. 16.- La no ejecución de las actuaciones que hubieran sido aprobadas, cuando no fuera debidamente justificada, motivará la no concesión de ayudas para la mejora del hábitat de los terrenos en régimen cinegético especial, que pudieran habilitarse en los dos próximos años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a dictar las resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 8 de febrero de 1994.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

----- ver ANEXO, en la página 1001 -----